

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 093-2019-OS/CD**

Lima, 30 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante el documento N° GD.19.009, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante “Luz del Sur”), remitió información relacionada con el procedimiento regulatorio de determinación del Costo de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica para el periodo 2019 - 2023, solicitando que las boletas de pago adjuntadas a dicho documento sean declaradas información confidencial;

Que, mediante el Oficio N° 472-2019-GRT, notificado el 7 de mayo de 2019, se le otorgó a Luz del Sur un plazo de tres (3) días hábiles a fin de que subsane los requisitos de admisibilidad de su solicitud de confidencialidad;

2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.6 del Artículo 13 del Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 202-2010-OS/CD (en adelante “Procedimiento de Declaración de Confidencialidad”), la solicitud de calificación de información confidencial será resuelta por el Consejo Directivo de Osinergmin en el caso que esté referida a información presentada a la entidad con motivo de un procedimiento de regulación tarifaria, como sucede en el presente caso;

Que, de acuerdo con el Artículo 11 del Procedimiento de Declaración de Confidencialidad, para evaluar si la información cuya declaración de confidencialidad se solicita, corresponde o no a información de carácter confidencial; el solicitante deberá, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos: i) determinar la información confidencial materia de la solicitud ii) expresar las razones que justifican la declaración de confidencialidad iii) período durante el cual la información debe ser tratada como confidencial, de ser posible determinarlo iv) información general sobre las medidas tomadas por la empresa para el resguardo de la información y, v) presentar un resumen no confidencial de la información;

Que, mediante el documento N° GD.19.009, Luz del Sur solicitó la declaración de confidencialidad de 40 boletas de pago de trabajadores emitidas por la empresa TECSUR S.A. No obstante, su solicitud no contenía los requisitos ii), iii), iv) y v) mencionados. Por ello, para que pudiera evaluarse dicha solicitud, mediante el Oficio N° 472-2019-GRT, se le comunicó a Luz del Sur que tenía un plazo de tres (3) días hábiles para efectuar la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud de confidencialidad y tenerla como no presentada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Procedimiento de Declaración de Confidencialidad;

Que, considerando que el Oficio N° 472-2019-GRT fue notificado a Luz del Sur, el 7 de mayo de 2019, dicha empresa tenía como plazo máximo hasta el 10 de mayo de 2019 para remitir su solicitud de confidencialidad adecuada a los requisitos establecidos. Sin embargo, hasta la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta al requerimiento, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 12.2 del citado Artículo 12 del Procedimiento de Declaración de

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 093-2019-OS/CD**

Confidencialidad, corresponde que su solicitud de confidencialidad sea declarada inadmisibles, debiendo tratarse como pública la información respecto de la cual solicitó su confidencialidad;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, conviene precisar que la información cuya confidencialidad se solicitó mediante el documento N° GD.19.009, es idéntica a la que fuera remitida a Osinergmin con anterioridad con documento N° LE-76/2018 (folios 7 a 46), el 26 de setiembre de 2018, sin que en dicha oportunidad se solicitase su declaración de confidencialidad, siendo consignada desde dicha fecha en el expediente N° 017-2018-GRT, el cual es un expediente público de libre acceso para los administrados;

Que, se ha emitido el [Informe Legal N° 266-2019-GRT](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 202-2010- OS/CD, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias, y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 015-2019

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisibles la solicitud de confidencialidad de la empresa Luz del Sur S.A.A. y, en consecuencia, declarar como no confidencial la información contenida en el documento N° GD.19.009, referida a las cuarenta boletas de pago anonimizadas de trabajadores emitidas por la empresa TECSUR S.A.

Artículo 2.- Incorporar el [Informe Legal N° 266-2019-GRT](#) como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

**Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN**